AUTO N. 01991

"POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN"

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 de 2022, y 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, encontró mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental mediante el **Auto 02073 del 29 de abril de 2014,** en contra de la señora **NURY AMANDA PATIÑO,** identificada con la cédula de ciudadanía 52.581.886, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 100 No. 139 - 51 de la Localidad de Suba de esta ciudad, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

El anterior acto administrativo fue notificado mediante aviso a la señora **NURY AMANDA PATIÑO,** el día 14 de agosto de 2014, previo envió de citación personal mediante el radicado 2014EE106615 del 27 de junio de 2014, publicado en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 22 de diciembre de 2014, comunicado al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios mediante el radicado 2014EE114467 de 10 de julio de 2014.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través del **Auto 03665 del 29 de septiembre de 2015,** dispuso formular cargos en contra de la señora **NURY AMANDA PATIÑO,** determinando lo siguiente:

"(…) Cargo Primero: *Superar presuntamente los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en un sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado – zona residencial en un horario nocturno, mediante el empleo de una (1) rockola y (2) cabinas, contraviniendo lo normado en la Tabla No. 1 del artículo 9° de la Resolución 0627 de 2006.*

Cargo Segundo: *Presuntamente generar ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas, y no emplear los sistemas de control necesarios para garantizar que los niveles de ruido no perturbaran las zonas aledañas habitadas según lo establecido en los Artículos 45 y 51 del decreto 948 de 1995.* ***(…)"***

El anterior auto fue notificado mediante edicto a la señora **NURY AMANDA PATIÑO,** fijado el 07 de enero de 2016 y desfijado el 14 de enero de 2016, previo envió de citación para notificación personal mediante el radicado 2015EE192458 del 05 de octubre de 2015.

Posteriormente, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, mediante el **Auto 02856 del 26 de diciembre de 2016**, decretó la apertura de la etapa probatoria, dentro del proceso sancionatorio adelantado en contra de la señora **NURY AMANDA PATIÑO,** en calidad de propietaria del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 100 No. 139 - 51 de la Localidad de Suba de esta ciudad, y determinó lo siguiente:

"(…) ARTÍCULO SEGUNDO. - *Ténganse como pruebas las siguientes: el Radicado 2013ER093962 de 26 de julio de 2013 y el Concepto técnico 09112 de 27 de noviembre de 2013 con sus anexos, correspondientes al establecimiento de comercio ubicado en la carrera 100 No. 139 - 51 de la Localidad de Suba de esta ciudad, por ser pertinentes, útiles y conducentes al esclarecimiento de los hechos, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente auto.* ***(...)"***

Dicho acto administrativo fue notificado mediante aviso a la señora **NURY AMANDA PATIÑO,** el día 28 de marzo de 2018, previo envío de citación para notificación personal mediante el radicado 2017EE146011 del 02 de agosto de 2017.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

❖ FUNDAMENTOS LEGALES

La Ley 1333 de 2009, modificada por el artículo 2 de La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

> ***"(…) ARTÍCULO 1. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA AMBIENTAL.*** *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaespnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.* ***(…)"***

En lo relacionado con los alegatos de conclusión la Ley 2387 de 2024, por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

> ***"(…) ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión.*** *A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya. Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.*
>
> ***ARTÍCULO 9. Determinación de la Responsabilidad y Sanción.*** *Modifíquese el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:*
>
> ***ARTÍCULO 27. Determinación de la Responsabilidad y Sanción.*** *Dentro de los ochenta (80) días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos o alegatos de conclusión, según sea el caso, la autoridad ambiental mediante acto administrativo motivado, declarará la responsabilidad del infractor e impondrá las sanciones y las medidas de Corrección y de compensación a las que haya lugar para la reparación del daño causado si fuere el caso. En caso de que no hora lugar a declarar la responsabilidad, la autoridad ambiental exonerará a los presuntos infractores, mediante acto administrativo motivado.* (Subrayado es nuestro)
>
> ***PARÁGRAFO.*** *Si la decisión excede este periodo de tiempo, la autoridad deberá informar a la Procuraduría General de la Nación.* ***(…)"***

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024, modificatoria de la Ley 1333 de 2009 y, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por la Ley 2080 de 2021, artículo 5, establece:

> ***"(…) ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO.*** *Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*
>
> *Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.* ***(…)"***

III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

A través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 *"Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones*" a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Conforme lo anterior, es preciso remitirnos al parágrafo segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el cual expresa que, vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

La Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8 que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Mediante el **Auto 02856 del 26 de diciembre de 2016,** se abrió a periodo probatorio el cual culminó el **15 de mayo de 2018**, periodo en el cual se practicaron las siguientes pruebas:

El Radicado 2013ER093962 del 26 de julio de 2013 y el Concepto Técnico 09112 del 27 de noviembre de 2013 con sus anexos, correspondientes al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 100 No. 139 - 51 de la Localidad de Suba de esta ciudad.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

En virtud de que se han cumplido las condiciones legales requeridas para la presentación de los alegatos de conclusión, esta autoridad ambiental procederá a otorgar el plazo correspondiente para su radicación.

Por lo anterior y con observancia de lo antes expuesto, se ordenará dar traslado al investigado para que en un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, presente los alegatos de conclusión conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024 que modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

El artículo 5 del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, delega en el Directora de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

"(…)** 1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. **(…)"

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - <u>Otorgar el término de diez (10) días contados,</u> a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, a la señora **NURY AMANDA PATIÑO,** identificada con la cédula de ciudadanía 52.581.886, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 100 No. 139 - 51 de la Localidad de Suba de esta ciudad, para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y lo expuesto en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - <u>Notificar</u> el presente acto administrativo a la señora **NURY AMANDA PATIÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía 52.581.886, en la Carrera 100 No. 139 - 51 de la Localidad de Suba de esta ciudad y con número de contacto 6015354920, de conformidad con

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 o de conformidad con el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - El **Expediente SDA-08-2014-99,** estará a disposición de la interesada en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los 27 días del mes de febrero del año 2025

GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:				
NELFY ASTRID BARRETO LOZADA	CPS:	SDA-CPS-20242090	FECHA EJECUCIÓN:	25/02/2025
Revisó:				
IVONNE ANDREA PEREZ MORALES	CPS:	SDA-CPS-20242125	FECHA EJECUCIÓN:	25/02/2025
Aprobó:				
GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	27/02/2025

Expediente SDA-08-2014-99

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia